

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 12 NOV. 2007

VISTO: El transporte manual de cargas que en forma habitual y repetitiva, a lo largo de una jornada laboral, realizan algunos trabajadores de diversos sectores de la actividad económica. -----

RESULTANDO: I) Que el levantamiento manual de cargas es una de las causas de lumbalgia y otras patologías músculo-esqueléticas frecuentes en el mundo del trabajo.-----

----- **II)** Que en particular, en la industria de la construcción, esta problemática se vive diariamente debido al levantamiento y manipulación de la bolsa de portland por parte de los trabajadores de esta actividad. -----

CONSIDERANDO: I) Que es intención del Poder Ejecutivo proteger a los trabajadores de las dolencias que provocan los sobre esfuerzos físicos, derivados de la manipulación manual de cargas. -----

----- **II)** Que lo más eficaz es reducir las cargas máximas manuales que en forma habitual y repetitiva pueda transportar un trabajador. -

----- **III)** Que el Poder Ejecutivo analizará la forma y condiciones para hacer extensiva la reducción de cargas máximas a otros sectores de la actividad productiva. -----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente: -----

----- **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA** -----

----- **DECRETA** -----

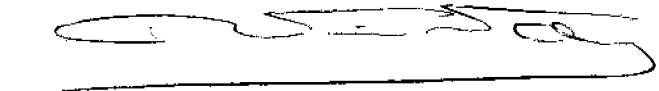
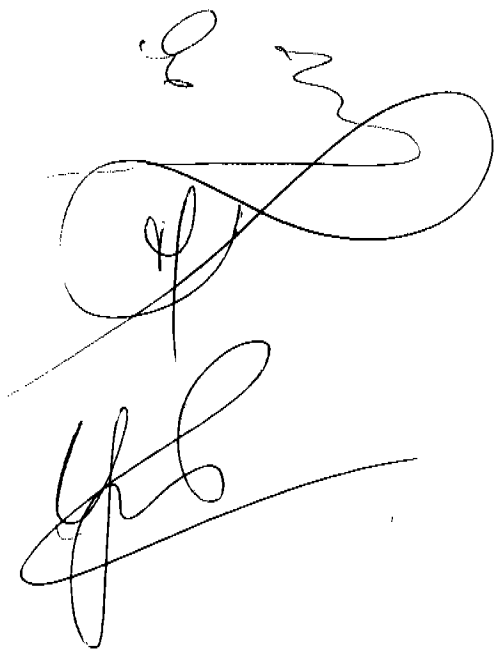
Artículo 1º) Dispónese que la bolsa de portland, de harina, de azúcar, de

arroz y aquellas que contienen productos de la huerta, no podrán superar los 25 Kg., salvo que se disponga de medios mecánicos para su movilización y manipulación. -----

Artículo 2º) Otorgase un plazo de 180 días para agotar stock. -----

Artículo 3º) Si la empresa se viera imposibilitada, por diversas razones, a implementar lo dispuesto en la presente norma, deberá presentar ante la Inspección General del Trabajo un proyecto estableciendo las medidas que adoptará y el plazo en que las llevará a cabo, que será analizado por la Inspección de Trabajo a efectos de determinar la pertinencia de su aprobación.

Artículo 4º) Comuníquese, publíquese, etc. -----



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia